

Normas Regionales de la NAPPO sobre Medidas Fitosanitarias (NRMF)

NRMF # 15

Directrices para la importación de vides hacia un país miembro de la NAPPO

Parte 1: Virus y plagas similares, viroides, fitoplasmas y bacterias

Índice

	Página
Revisión	3
Aprobación	3
Fecha de entrada en vigor	3
Registro de enmiendas	3
Distribución	3
Introducción	4
Ámbito	4
Referencias	4
Definiciones, abreviaturas, siglas	4
Resumen de los requisitos	7
Requisitos generales	7
1.1 Plagas de las vides	7
1.2 Análisis de Riesgo de Plagas	8
1.3 Medidas para el manejo del riesgo de plagas	8
1.3.1 Prohibición	8
1.3.2 Restricciones	8
1.4 Norma sobre la documentación	9
Requisitos específicos	9
2.1 Programa de certificación de vides	9
2.1.1 Administración del programa	10
2.1.2 Terminología	10
2.1.3 Pruebas	10
2.1.4 Elegibilidad	11
2.1.5 Niveles de la certificación	11
2.1.6 Manejo hortícola	11
2.1.7 Sanidad y aislamiento	11
2.1.8 Inspección y pruebas	11
2.1.9 Documentación e identificación	12
2.1.10 Sistema de calidad	12
2.1.11 Incumplimiento y medidas correctivas	12
2.2 Cuarentena posentrada de vides no aprobadas	13
2.3 Acuerdos bilaterales	13
Apéndice 1. Virus y agentes similares, fitoplasmas, viroides y plagas de origen bacteriano de importancia para las vides: presencia o ausencia en los países miembros de la NAPPO y pruebas de diagnóstico aceptables	14

Revisión

Las Normas Regionales de la NAPPO sobre Medidas Fitosanitarias están sujetas a revisiones y enmiendas periódicas. La fecha para la próxima revisión de esta Norma de la NAPPO será en el año 2007. Si un país miembro de la NAPPO lo solicita, se pueden llevar a cabo revisiones de cualquier Norma de la NAPPO en cualquier momento.

Aprobación

La presente Norma fue aprobada por el Comité Ejecutivo de la Organización Norteamericana de Protección a las Plantas (NAPPO) el 20 de octubre de 2002.

Aprobada por:

Robert Carberry
Miembro del Comité Ejecutivo
CANADÁ

Richard Dunkle
Miembro del Comité Ejecutivo
ESTADOS UNIDOS

Jorge Hernández Baeza
Miembro del Comité Ejecutivo
MÉXICO

Fecha de entrada en vigor

La presente Norma entrará en vigor en la fecha de aprobación.

Registro de enmiendas

Las enmiendas a esta Norma serán fechadas y archivadas en la Secretaría de la NAPPO. La versión más reciente se publicará en el sitio web de la NAPPO en la siguiente dirección www.nappo.org/stds_s.htm

Distribución

La Secretaría de la NAPPO distribuye esta Norma a todos los miembros de la NAPPO, incluso a los Miembros Asociados y al Grupo Consultor de la Industria, a la Secretaría de la CIPF de la FAO, al Grupo Interamericano de Coordinación en Sanidad Vegetal (GICSV) y a los Directores Administrativos de otras Organizaciones Regionales de Protección Fitosanitaria (ORPF).

Introducción

Ámbito

La presente norma describe los requisitos para la importación de vides por parte de los países miembros y la movilización de vides entre los países miembros de la NAPPO. Las plagas de las vides que se tratan en concreto en esta norma son los virus y agentes similares, los viroides, los fitoplasmas y las bacterias. El ámbito de esta norma no incluye asuntos que no estén relacionados con las plagas tales como la pureza genética de la variedad y normas de calidad.

Referencias

- Acreditación de laboratorios para análisis fitosanitarios*, 1998. NAPPO.
- Análisis de riesgos de plagas para plagas cuarentenarias*, 2001. NIMF Pub. Nº 11, FAO, Roma.
- Determinación de la situación de una plaga en un área*, 1999. NIMF Pub. Nº 8, FAO, Roma.
- Directrices para el análisis de riesgo de plagas*, 1996. NIMF Pub. Nº 2, FAO, Roma.
- Directrices para la vigilancia*, 1997. NIMF Pub. Nº 6, FAO, Roma.
- Directrices para los certificados fitosanitarios*, 2001. NIMF Pub. Nº 12, FAO, Roma.
- Glosario de términos fitosanitarios*, 2002. NIMF Pub. Nº 5, FAO, Roma.
- Glosario de términos fitosanitarios*, 2002. NAPPO.
- Requisitos para el establecimiento de Áreas Libres de Plagas*, 1996. NIMF Pub. Nº 4, FAO, Roma.
- Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas*, 1999. NIMF Pub. Nº 10, FAO, Roma.
- Sistema de certificación para la exportación*, 1997. NIMF Pub. Nº 7, FAO, Roma.

Definiciones, abreviaturas, siglas

Análisis de Riesgo de Plagas	Proceso de evaluación de los testimonios biológicos, científicos y económicos para determinar si una plaga debería ser reglamentada y la intensidad de cualesquiera medidas fitosanitarias que han de adoptarse para combatirla (FAO, 2002).
ARP	Análisis de Riesgo de Plagas (FAO, 2002).
CIPF	Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, depositada en 1951 en la FAO, Roma y posteriormente enmendada (FAO, 2002).
contención	Aplicación de medidas fitosanitarias dentro y alrededor de un área infestada, para prevenir la diseminación de una plaga (FAO, 2002).

Convención Internacional de Protección Fitosanitaria	Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, depositada en 1951 en la FAO, Roma y posteriormente enmendada (FAO, 2002).
cuarentena	Confinamiento oficial de artículos reglamentados para observación e investigación, o para inspección, prueba y/o tratamiento adicional (FAO, 2002).
cuarentena posentrada	Cuarentena aplicada a un envío, después de su entrada (FAO, 2002).
estación cuarentenaria	Estación oficial para mantener plantas o productos vegetales en cuarentena (FAO, 2002).
infestación (de un producto básico)	Presencia de una plaga viva en un producto básico, la cual constituye una plaga de la planta o producto vegetal de interés (FAO, 2002).
inspección	Examen visual oficial de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados para determinar si hay plagas y/o determinar el cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias (FAO, 2002).
inspección de auditoría	Examen para determinar la fiabilidad de los procedimientos cuarentenarios prescritos (NAPPO, 2002).
liberación (en el medio ambiente)	La liberación intencional de un organismo en el medio ambiente (véase también “introducción” y “establecimiento”) (FAO, 2002).
NAPPO	Sigla de la Organización Norteamericana de Protección a las Plantas (NAPPO, 2002).
NIMF	Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (FAO, 2002).
Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias	Norma internacional aprobada por la Conferencia de la FAO, la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias o la Comisión de Medidas Fitosanitarias, establecida bajo la CIPF (FAO, 2002).
oficial	Establecido, autorizado o ejecutado por una Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (FAO, 2002).
ONPF	Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (FAO, 2002).
Organización Regional de Protección Fitosanitaria	Organización intergubernamental con las funciones establecidas mediante el Artículo IX de la CIPF (FAO, 2002).

ORPF	Organización Regional de Protección Fitosanitaria (FAO, 2002).
permiso de importación	Documento oficial que autoriza la importación de un producto básico de conformidad con requisitos fitosanitarios específicos (FAO, 2002).
plaga	Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales (FAO, 2002).
plaga cuarentenaria	Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aún cuando la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial (FAO, 2002).
plaga no cuarentenaria reglamentada	Plaga no cuarentenaria cuya presencia en las plantas para plantación influye en el uso propuesto para esas plantas con repercusiones económicamente inaceptables y que, por lo tanto, está reglamentada en el territorio de la parte contratante importadora (FAO, 2002).
plaga reglamentada	Plaga cuarentenaria o plaga no cuarentenaria reglamentada (FAO, 2002).
prohibición	Reglamentación fitosanitaria que veda la importación o movimiento de plagas o productos básicos específicos (FAO, 2002).
prueba	Examen oficial, no visual, para determinar si existen plagas presentes o para identificar tales plagas (FAO, 2002).
restricción	Reglamentación fitosanitaria que permite la importación o movimiento de productos básicos específicos que están sujetos a requisitos específicos (FAO, 2002).
sistema de calidad	Estructura de la organización, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para aplicar el manejo de la calidad (NAPPO, 2002).
vid(es)	Cepas, esquejes, injertos, vástagos, yemas, portainjertos y otras plantas y productos vegetales de vides para propagación vegetativa (NAPPO, 2002).
zona tampón	Un área donde una plaga específica no está presente o está presente a un nivel bajo mediante un control oficial y que encierra un área infestada o que está adyacente a ella, un lugar de producción infestado, un área libre de plagas o un lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas, y donde se aplican medidas fitosanitarias para prevenir la diseminación de la plaga (FAO, 2002).

Resumen de los requisitos

La presente norma resume el programa para manejar a los virus y agentes similares, los viroides, los fitoplasmas y las bacterias, el cual se logra a través de una combinación de prohibiciones, restricciones y enfoques de certificación. La sección de Requisitos generales de la norma aborda el Análisis de Riesgo de Plagas y las medidas para el manejo del riesgo de plagas. Los Requisitos específicos identifican los componentes de un programa de certificación de vides pertinente para el manejo de las plagas reglamentadas identificadas en el Apéndice 1.

Requisitos generales

Los requisitos de la presente norma estipulan el comercio ordenado y equitativo del material propagativo de vides, a la vez que aseguran que se mitiguen a un nivel aceptable la posibilidad de introducir plagas reglamentadas. Los objetivos de esta norma son, por consiguiente, los siguientes:

- prevenir la introducción de plagas cuarentenarias hacia los países miembros de la NAPPO.
- manejar las plagas no cuarentenarias reglamentadas dentro de los países miembros de la NAPPO
- facilitar el comercio equitativo y ordenado hacia la región de la NAPPO y dentro de ella.

Esta norma trata en concreto sobre los virus y agentes similares, los viroides, los fitoplasmas y las plagas de origen bacteriano de las vides. Entre las repercusiones económicas que estas plagas ocasionan a las vides se incluye: la madurez tardía, el aumento en el costo de producción, la disminución en el crecimiento, en la producción y calidad de la fruta, la incompatibilidad de los injertos y la mortalidad de la planta. Tales plagas pueden causar, además, enfermedades en otros cultivos con diversas repercusiones económicas.

1.1 Plagas de las vides

La presencia o ausencia de los virus y agentes similares, los fitoplasmas, los viroides y las plagas de origen bacteriano dentro de los países miembros de la NAPPO han sido identificadas en el Apéndice 1.

1.2 Análisis de Riesgo de Plagas

Todos los Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para las plagas de vides deberán realizarse conforme a la NIMF Pub N° 2 titulada: *Directrices para el análisis de riesgo de plagas* y la NIMF Pub. N° 11 *Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias*. Los resultados del Análisis de Riesgo de Plagas constituirán la base para la aplicación de medidas fitosanitarias. Las plagas que figuran en el Apéndice 1 pueden clasificarse como plagas reglamentadas, dependiendo de su presencia en un país y de las medidas oficiales de control aplicadas.

1.3 Medidas para el manejo del riesgo de plagas

La importación o movilización de vides puede prohibirse o restringirse con el fin de prevenir la introducción o diseminación de plagas reglamentadas.

1.3.1 Prohibición

Si no se puede encontrar una medida satisfactoria para reducir el riesgo a un nivel aceptable, la opción final podría ser la prohibición de la importación del material de vides. Ésta debe ser una medida de último recurso y deberá considerarse en vista del cumplimiento anticipado, especialmente en los casos en donde los incentivos para la importación ilegal puedan ser considerables.

1.3.2 Restricciones

Posterior a un Análisis de Riesgo de Plagas, existen cinco opciones de restricciones para las vides que se importan directamente hacia un país miembro de la NAPPO. Consúltase el inciso 2.2: "Cuarentena posentrada de vides no aprobadas" para los criterios de cuarentena posentrada, cuando sea pertinente.

- **Vides para investigación y destrucción posterior.** Las vides se mantienen bajo condiciones previamente aprobadas con el fin de prevenir la introducción de plagas reglamentadas. Antes de transferir el material vegetal hacia el sitio cuarentenario, pueden realizarse pruebas para detectar la presencia de plagas transmisibles naturalmente. O bien, el sitio cuarentenario deberá estar estructurado y/o lo suficientemente aislado para prevenir la diseminación de plagas a las áreas vecinas. Concluida la investigación, el material vegetal deberá destruirse, a menos que la ONPF indique lo contrario.
- **Vides para la cuarentena y prueba, en instalaciones aprobadas por la ONPF y su distribución posterior.** Esta opción se aplica a las vides que no provienen de un programa de certificación oficial. Las vides se importan para la cuarentena y prueba en una instalación cuarentenaria de contención máxima aprobada por la ONPF del país importador miembro de la NAPPO. Las plagas reglamentadas detectadas deberán eliminarse antes de la liberación.
- **Vides para la cuarentena en las instalaciones del importador y para su distribución posterior.** Esta opción se aplica a las vides que no provienen de un programa de certificación oficial. Las vides se plantan bajo condiciones cuarentenarias en las instalaciones del importador. Antes de la liberación, la ONPF deberá realizar pruebas y/o examinarlas visualmente, según corresponda, para detectar plagas reglamentadas. Esta opción puede aplicarse a la importación de vides provenientes de un programa de certificación que esté bajo evaluación.
- **Vides provenientes de un programa de certificación aprobado.** Las vides pueden importarse hacia un país miembro de la NAPPO si se han producido bajo un programa oficial de certificación de vides que haya sido evaluado conforme a la presente norma y que esté aprobado por la ONPF del país importador. La ONPF puede realizar inspecciones de auditoría que incluyan pruebas a las muestras para detectar la presencia de plagas reglamentadas. La ONPF puede exigir condiciones de cuarentena posentrada.
- **Vides provenientes de Áreas Libre de Plagas, lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas.** Las vides pueden certificarse como libres de plagas específicas para entrar hacia países miembros de la NAPPO y,

basándose en la ausencia de dichas plagas en el sitio o área de exportación. La ONPF deberá realizar inspecciones de auditoría y puede tomar muestras para realizar pruebas para así detectar la presencia de plagas reglamentadas. La ONPF puede exigir condiciones de cuarentena posentrada.

1.4 Norma sobre la documentación

Si la ONPF del país importador exige un certificado fitosanitario, el país exportador deberá expedirlo. Si la ONPF del país importador exige un permiso de importación, el país importador deberá obtenerlo.

Requisitos específicos

2.1 Programa de certificación de vides

La presente norma trata en concreto sobre los virus y agentes similares, los viroides, los fitoplasmas y las plagas de origen bacteriano de las vides. Los programas de certificación deberán ser integrales y manejar las plagas de importancia económica que figuran en el Apéndice 1.

El programa de certificación de vides deberá estar bajo el control de una agencia certificadora encargada de la administración de los requisitos del programa. Dichos requisitos incluyen la terminología, las pruebas, la elegibilidad, la nomenclatura de los niveles de certificación, el manejo hortícola, los requisitos sanitarios y de aislamiento, la inspección y pruebas adicionales, la documentación, la identificación y etiquetado, la garantía de la calidad, las medidas de incumplimiento y correctivas y los criterios para la cuarentena posentrada.

Las agencias certificadoras aprobadas por la ONPF deberán notificar a la ONPF acerca de los cambios al programa de certificación de vides o variaciones en los requisitos del mismo. Esto no se aplica cuando la ONPF es también la agencia certificadora.

2.1.1 Administración del programa

El programa de certificación de vides deberá estar administrado por una agencia certificadora aprobada por la ONPF que emplee personal administrativo, de inspección y de diagnósticos de laboratorio que posea la formación, capacitación y experiencia necesarias para aplicar el programa de certificación de vides.

Dicho programa deberá especificar las funciones y responsabilidades de la agencia certificadora, de su personal, de los laboratorios que participen en las pruebas, de las organizaciones que sin pertenecer a la agencia estén acreditadas para llevar a cabo actividades de certificación y pruebas y de los participantes en el programa.

La agencia certificadora deberá velar porque el personal de diagnósticos, certificación e inspección empleado por la agencia u organizaciones acreditadas que no pertenezcan a la agencia cumplan los requisitos adecuados de capacitación, experiencia, formación y competencia. La agencia deberá estar dispuesta a proporcionar esta información a la ONPF de su propio país, en caso de solicitarlo.

La ONPF del país exportador deberá notificar a la ONPF del país importador acerca de todo cambio en su programa de certificación o en los procedimientos de pruebas.

2.1.2 Terminología

El programa de certificación de vides deberá definir toda la terminología específica relacionada con éste, lo suficientemente detallada para que haya un entendimiento claro de los requisitos de la certificación. La terminología utilizada por los países miembros de la NAPPO para propósitos similares deberá estar armonizada en la mayor medida posible.

2.1.3 Pruebas

Las pruebas aprobadas en vigencia se encuentran en el Apéndice 1. La agencia certificadora o los laboratorios aprobados por la ONPF realizarán las pruebas. Si se utilizan laboratorios privados, los mismos deberán estar acreditados por la ONPF.

Previa solicitud, la ONPF del país exportador deberá suministrar a la ONPF del país importador los resultados de las pruebas de diagnóstico, la metodología de pruebas y una lista de las plagas reglamentadas del programa de certificación de vides del país exportador.

La ONPF del país importador deberá aprobar las pruebas que no figuran en el Apéndice o las modificaciones a las pruebas aprobadas. Puede ocurrir que el país importador rechace las vides si la prueba nueva o las modificaciones a una prueba aprobada no han sido aprobadas.

2.1.4 Elegibilidad

Los posibles participantes del programa deberán presentar una solicitud a la agencia certificadora. Dicha agencia otorgará la elegibilidad si se han cumplido las condiciones del programa de certificación de vides.

2.1.5 Niveles de la certificación

Los niveles de la certificación indican la situación de la sanidad de las plantas basándose en la propagación controlada y el manejo de plagas aplicado. El programa de certificación de vides deberá definir claramente los niveles de la certificación, incluyendo la nomenclatura, la propagación y las medidas de manejo de plagas.

2.1.6 Manejo hortícola

El programa de certificación de vides deberá definir los requisitos hortícolas de manejo para los hospederos o vectores de plagas dentro del campo y de sus zonas tampón.

El programa de certificación de vides deberá exigir que todas las vides en el campo se mantengan en buenas condiciones hortícolas.

2.1.7 Sanidad y aislamiento

Los requisitos de aislamiento del programa de certificación deberán basarse en la biología de las plagas reglamentadas y sus vectores, que se conozca que existan en el área de certificación.

El programa de certificación de vides deberá especificar las precauciones de aislamiento y supresión del nematodo necesarias para proteger en forma adecuada a las plantas producidas bajo el programa, contra la exposición de nepovirus reglamentadas a través de los nematodos vectores infectados. El programa de certificación de vides deberá especificar las medidas mediante las cuales se mitiguen, a niveles aceptables, los riesgos relacionados con cualquier movilización de suelo potencialmente infestado con nematodos vectores.

El programa de certificación de vides deberá especificar lo siguiente:

- las precauciones de aislamiento y supresión necesarias para proteger de forma adecuada a las plantas producidas bajo el programa, contra la exposición de plagas reglamentadas a través de otros vectores.
- los cultivos aceptables y las medidas necesarias de control de malezas dentro de la zona tampón de aislamiento para reducir, a niveles aceptables, las plagas hospederas alternas.
- el tiempo transcurrido desde la siembra de cultivos hospederos anteriores y la rotación de los cultivos o los requisitos de control químico para que un huerto reúna las condiciones para ser utilizado como sitio de producción certificado.

2.1.8 Inspección y pruebas

El programa de certificación de vides deberá especificar los requisitos de inspección.

Los cultivos de campo deberán inspeccionarse al menos una vez durante el período de crecimiento, en un momento apropiado para detectar síntomas de enfermedades. Esta inspección de campo deberá llevarse a cabo conforme a patrones de encuesta aceptables.

El programa de certificación de vides deberá especificar:

- el procedimiento que se llevará a cabo ante una sospecha de infestación ocasionada por las plagas reglamentadas.
- el procedimiento que se llevará a cabo ante una confirmación de infestación ocasionada por las plagas reglamentadas.
- los requisitos de notificación e inspección para la compra y venta del material certificado.
- la frecuencia de las pruebas, los requisitos para las pruebas y las pruebas utilizadas para las plagas reglamentadas para cada nivel de certificación.
- los requisitos para aumentar el tama o de las plantas actuales y para establecer sitios de producción nuevos.
- los requisitos de inspección que incluyan las revisiones de los mapas de los sitios de producción, las prácticas en las variedades de etiquetado, los nuevos sitios de producción y cualquier variación entre el inventario, las ventas y las compras.

2.1.9 Documentación e identificación

La agencia certificadora encargada del programa de certificación de vides deberá documentar suficientemente las actividades de inspección, certificación y pruebas con el fin de asegurar la elegibilidad y situación de los sitios de producción, de los participantes y de todos los niveles de certificación de las vides. De solicitarlo la ONPF, estos documentos deberán estar a su disposición para propósitos de auditoría, seguimiento y otros fines reglamentarios.

El programa de certificación de vides deberá utilizar un sistema aprobado de identificación de plantas durante el crecimiento y la poscosecha. Dicho sistema deberá especificar el nivel apropiado, el nombre y dirección del participante, la ubicación del campo de producción, la variedad y los portainjertos.

Los participantes deberán conservar, durante un período especificado por la agencia certificadora, la documentación sobre la compra y venta del material propagativo certificado, el origen de las cosechas anteriores en los sitios de producción y los mapas de los sitios de producción.

2.1.10 Sistema de calidad

La ONPF deberá velar porque el programa de certificación incluya un sistema de calidad que garantice la validez y fiabilidad del mismo. Tal sistema deberá basarse en normas internacionales sobre sistema de calidad.

2.1.11 Incumplimiento y medidas correctivas

El programa de certificación de vides deberá especificar las consecuencias del incumplimiento. Además, deberá especificar las medidas correctivas para que un participante, un área de producción o una variedad, que tras haber sido suspendido o haber perdido la certificación pueda certificarse nuevamente o restablecerse.

2.2 Cuarentena posentrada de vides no aprobadas

Las vides que no puedan importarse directamente hacia los países miembros de la NAPPO podrán importarse bajo criterios de cuarentena posentrada. Los criterios de posentrada deberán basarse en la naturaleza de la plaga involucrada, en el rango del hospedero, en su forma de diseminación natural y en la posibilidad de transmisión a través de vectores locales. Los criterios de posentrada deberán especificar las funciones y responsabilidades de la ONPF del país importador, de los oficiales debidamente autorizados y del importador.

Los criterios para la cuarentena posentrada deberán especificar lo siguiente:

- los requisitos hortícolas de manejo para promover el crecimiento de la planta y la detección de las plagas reglamentadas.
- las medidas de aislamiento y supresión para controlar a las plagas vectoras y prevenir la movilización de las plagas reglamentadas dentro del área de cuarentena posentrada y fuera de ella.
- las medidas de control de plantas y malezas dentro del área de cuarentena posentrada para reducir otras plagas y vectores hospederos a niveles aceptables.

- los tratamientos de suelo y plantas, las encuestas y supresión de vectores, el dise o de las instalaciones y otros criterios que deban cumplirse antes de lograr la idoneidad de un área o instalación para la cuarentena posentrada.
- los requisitos para la movilización del equipo hortícola y del personal hacia el área de cuarentena posentrada y desde allí.
- la contención, las restricciones de seguridad y acceso a las vides.
- la eliminación de los desechos de la poda y de otros productos que puedan transmitir o albergar plagas reglamentadas.
- la inspección y pruebas para determinar la presencia de plagas reglamentadas en las vides.
- las condiciones bajo las cuales se retirarán las vides de la cuarentena posentrada.
- la eliminación final de las plantas provenientes del área de cuarentena posentrada.
- la descontaminación y restricciones del uso posterior de un área de cuarentena posentrada.

2.3 Acuerdos bilaterales

Las modificaciones técnicamente justificadas a estas directrices podrán negociarse mediante un acuerdo bilateral.

Apéndice 1. Virus y agentes similares, fitoplasmas, viroides y plagas de origen bacteriano importantes de las vides: presencia o ausencia en los países miembros de la NAPPO y pruebas de diagnóstico aceptables

PLAGA	PRESENCIA / AUSENCIA ¹			PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO ACEPTABLES ²
	CAN	EE.UU.	MÉX	
Grapevine nepoviruses:				
Arabid mosaic virus (ArMV)	P5	P5	Ab1	Enzyme-linked Immunosorbent Assay (ELISA), Immunosorbent Electron Microscopy (IEM), <i>Chenopodium quinoa</i> o <i>C. amaranticolor</i> , Transcripción inversa-reacción en cadena de la polimerasa (RT-PCR)
Blueberry leaf mottle virus (BBLMV)	Ab1	P12	Ab1	<i>C. quinoa</i> or <i>C. amaranticolor</i> , ELISA, IEM
Grapevine Bulgarian latent virus (GBLV)	Ab1	Ab1	Ab1	<i>C. quinoa</i> or <i>C. amaranticolor</i>
Grapevine chrome mosaic virus (GCMV)	Ab1	Ab1	Ab1	<i>C. quinoa</i> or <i>C. amaranticolor</i> , ELISA, IEM
Grapevine fanleaf virus (GFLV)	P5	P5	P5	<i>C. quinoa</i> or <i>C. amaranticolor</i> , ELISA; RT-PCR, IEM, <i>V. rupestris</i> du Lot 'St. George'
Grapevine Tunisian ringspot virus (GTRV)	Ab1	Ab1	Ab1	<i>C. quinoa</i> , ELISA, IEM
Peach rosette mosaic virus (PRMV)	P5	P5	Ab1	<i>C. quinoa</i> or <i>C. amaranticolor</i> , ELISA, IEM
Raspberry ringspot virus (RRV)	Ab1	Ab1	Ab1	<i>C. quinoa</i> or <i>C. amaranticolor</i> , ELISA, IEM
Strawberry latent ringspot virus (SLRV)	Ab3	Ab3	Ab1	<i>C. quinoa</i> or <i>C. amaranticolor</i> , ELISA, IEM
Tobacco ringspot virus (TRSV)	P5	P5	P12	<i>C. quinoa</i> or <i>C. amaranticolor</i> , ELISA, IEM
Tomato black ring virus (TBRV)	Ab2	Ab1	Ab1	<i>C. quinoa</i> or <i>C. amaranticolor</i> , ELISA, IEM
Tomato ringspot virus (ToRSV)	P5	P5	Ab1	<i>C. quinoa</i> or <i>C. amaranticolor</i> , ELISA, RT-PCR, IEM
Grapevine leafroll complex:				
Grapevine leafroll disease	P1	P1	P1	<i>Vitis vinifera</i> Pinot noir or <i>Vitis vinifera</i> Cabernet franc
Grapevine leafroll-associated virus 1 (GLRaV-1)	P5	P5	Ab1	ELISA, RT-PCR, Pinot noir o Cabernet franc
Grapevine leafroll-associated virus 2 (GLRaV-2)	P5	P5	Ab1	ELISA, RT-PCR, Pinot noir o Cabernet franc
Grapevine leafroll-associated virus 3 (GLRaV-3)	P5	P5	P5	ELISA, RT-PCR, Pinot noir o Cabernet franc
Grapevine leafroll-associated virus 4 (GLRaV-4)	Ab1	P5	Ab1	ELISA, RT-PCR, Pinot noir o Cabernet franc
Grapevine leafroll-associated virus 5 (GLRaV-5)	Ab1	Ab1	Ab1	ELISA, RT-PCR, Pinot noir o Cabernet franc
Grapevine leafroll-associated virus 6 (GLRaV-6)	Ab1	Ab1	Ab1	ELISA, Pinot noir o Cabernet franc

PLAGA	PRESENCIA / AUSENCIA ¹			PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO ACEPTABLES ²
	CAN	EE.UU.	MÉX	
Grapevine leafroll-associated virus 7 (GLRaV-7)	Ab1	Ab1	Ab1	ELISA, Pinot noir o Cabernet franc
Grapevine rugose wood complex:				
Grapevine corky bark disease	Ab1	P5	P5	LN 33 (<i>Couderc 1613 X Vitis berlandieri</i>)
Grapevine virus A (GVA)	Ab1	P5	Ab1	RT-PCR, ELISA
Grapevine virus B (GVB)	Ab1	P5	Ab1	RT-PCR, ELISA
Grapevine virus C (GVC)	Ab1	P5	Ab1	RT-PCR
Grapevine virus D (GVD)	Ab1	Ab1	Ab1	RT-PCR
Kober stem grooving disease (KSG)	Ab1	P5	Ab1	5 BB (<i>V. Riparia x V. berlandieri</i>)
LN33 stem grooving disease (LNSG)	Ab1	P5	P5	LN 33
Grapevine rupestris stem pitting disease (RSP)	P4	P4	P4	St. George
Grapevine rupestris stem pitting associated virus (RSPaV)	P4	P4	P4	St. George, RT-PCR
Grapevine phytoplasma diseases:				
Australian grapevine yellows	Ab1	Ab1	Ab1	Reacción en cadena de la polimerasa (PCR)
Grapevine bois noir	Ab1	Ab1	Ab1	PCR
Grapevine flavescence dorée	Ab1	Ab1	Ab1	PCR
Grapevine vein yellows and leaf roll	Ab1	Ab1	Ab1	PCR
Grapevine vergelbungskrankheit	Ab1	Ab1	Ab1	PCR
Grapevine yellows outside Europe - Elqui yellows	Ab1	Ab1	Ab1	PCR
Grapevine yellows outside Europe - leaf curl and berry shrivel	Ab1	Ab1	Ab1	PCR
Other grapevine viruses and diseases:				
Grapevine Ajinashika virus (GAV)	Ab1	Ab1	Ab1	ELISA, <i>Vitis vinifera</i> Koshu
Grapevine Algerian latent virus (GALV)	Ab1	Ab1	Ab1	ELISA, IEM
Grapevine berry inner necrosis disease	Ab1	Ab1	Ab1	<i>C. quinoa</i> o <i>C. amaranticolor</i> , <i>Vitis vinifera</i> Kyoho
Grapevine Bratislava mosaic disease	Ab1	Ab1	Ab1	<i>C. quinoa</i> o <i>C. amaranticolor</i>
Grapevine infectious necrosis	Ab1	Ab1	Ab1	inspección visual
Grapevine line pattern virus (GLPV)	Ab1	Ab1	Ab1	<i>C. quinoa</i> , <i>Cucumis sativus</i>
Tomato bushy stunt virus (TBSV)	P12	P12	P12	<i>C. quinoa</i> o <i>C. amaranticolor</i> , ELISA, RT-PCR

PLAGA	PRESENCIA / AUSENCIA ¹			PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO ACEPTABLES ²
	CAN	EE.UU.	MÉX	
<i>Xanthomonas ampelinus</i>	Ab1	Ab1	Ab1	inspección visual
<i>Xylella fastidiosa</i>	P12	P5	P5	inspección visual, PCR, ELISA

¹ La presencia o ausencia, a menos que se indique lo contrario, cumple con las categorías que figuran en la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias N° 8: *Determinación de la situación de una plaga en un área*. Para facilitar la referencia se han agregado en el presente documento clasificaciones alfanuméricas.

Ab1: Ausente: no existen registros de plagas

Ab2: Ausente: plaga erradicada

Ab3: Ausente: plaga ya no está presente

Ab4: Ausente: registros de plagas no válidos

Ab5: Ausente: registros de plagas no confiables

Ab6: Ausente: solamente interceptada

Ab7: Ausente: confirmada por medio de encuesta

Ab8: Ausente: área libre de plagas declarada

P1:Presente: en todas las partes del área

P2:Presente: sólo en algunas áreas

P3:Presente: excepto en áreas específicas libres de plagas

P4:Presente: en toda el área sembrada con cultivos hospederos

P5:Presente: sólo en algunas áreas sembradas con cultivos hospederos

P6:Presente: sólo en cultivos protegidos

P7:Presente: estacionalmente

P8:Presente: pero manejada

P9:Presente: sujeta a control oficial

P10:Presente: en curso de erradicación

P11:Presente: en escasa prevalencia

P12:Presente: pero no está relacionada con cultivos hospederos (categoría de la NAPPO)

² En lo posible, se precisan de al menos dos pruebas que incluyan de preferencia el bioensayo para declarar a las plantas nucleares o plantas madres inicialmente diagnosticadas como libres de un virus o enfermedad para la producción de generaciones posteriores en un programa de certificación de vides. Una prueba individual puede ser apropiada para fines de verificación y pruebas adicionales dentro de un programa de certificación.